



Una manera de hacer Europa

FEDER  
Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional

## Ayuntamiento de Lepe

**Negociado:** Secretaria/SNG/mam

**Procedimiento:** 10028/2018 Servicios Elaboración Plan de Acción de Eficiencia Energética en edificios municipales

### RESPUESTA VINCULANTE

De conformidad con la Cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Información a los licitadores), se informa:

- Se ha solicitado información complementaria relativa a:

Contrato con número de expediente: 10028/2018 (LIC. PLAN DE ACTUACIÓN EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DEL MUNICIPIO DE LEPE). Consultas:

1. Según el PPT se establece que el mínimo del equipo técnico adscrito deberá incorporar al menos:

- Ingeniero/a Superior o Técnico Industrial
- Arquitecto/a Superior o Técnico

Sin embargo en el PCAP, punto 8.2 se indica lo siguiente:

“Títulos académicos y profesionales del empresario y directivos, con especial atención al responsable del contrato, así como del equipo técnico multidisciplinar adscrito al mismo, que ha de cumplir los siguientes **requisitos mínimos: Dos profesionales con titulación superior y dos con nivel de diplomatura en los ámbitos de la ingeniería civil, arquitectura y geografía**“.

Cuál de los dos criterios hay que seguir?

2. En el PCAP, punto 9.2, apartado A, se indica que en la memoria técnica hay que valorar: “Medios técnicos y disponibilidad, incluyendo coherencia de equipo humano no técnico adscrito al contrato”. ¿A qué se refiere con esto último de incluir la coherencia de equipo humano NO técnico?

3. Otro de los aspectos a valorar (PCAP, punto 9.2, apartado A) es: “Metodología de análisis, diagnóstico, toma de datos y elaboración de propuestas y programa de actuación, incluyendo propuesta desglosada sobre los diferentes capítulos en los que es susceptible intervención, con un máximo de 15 PUNTOS.” . ¿Cómo desarrolla esa última parte marcada en negrita?

Ocurre lo mismo con el siguiente punto: “Contenido, detalle y coherencia de las propuestas y medidas a adoptar relacionadas con intervenciones sobre aspectos susceptibles de mejora energética, con valoración de las mismas diferencia, con un



Una manera de hacer Europa

FEDER  
Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional

## Ayuntamiento de Lepe

**Negociado:** Secretaria/SNG/mam

**Procedimiento:** 10028/2018 Servicios Elaboración Plan de Acción de Eficiencia Energética en edificios municipales

máximo de 15 PUNTOS.”. ¿Hay que describir las posibles mejoras a implantar o cómo se tiene que desarrollar este apartado?

4. En el PPT se indica que se debe hacer un seguimiento y medida posterior durante un periodo mínimo de un año (IPMVP). ¿Esto lo tiene que realizar la empresa adjudicataria? Entiendo que previamente habría que hacer un línea base e implementar alguna de las medidas propuestas en el plan de actuación de eficiencia, lo que afecta a la hora de elaborar la propuesta.

5. Por último, en el PPT se pone como objetivo “Definir las bases para la licitación posterior de ahorro y eficiencia energética y la redacción de los pertinentes pliegos.”. ¿Es necesario que la empresa adjudicataria lleve a cabo el cumplimiento de ese objetivo?

- Por el Sr. Jefe de Servicio del Área de Urbanismo, se emite la siguiente **RESPUESTA VINCULANTE:**

### PUNTO 1.- EQUIPO MÍNIMO:

El equipo técnico mínimo es el previsto en la Cláusula 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, rectificando en ese sentido el Pliego de Cláusulas Administrativas, lo cual ha sido publicado en la PCSP, por tanto, el equipo mínimo es:

*Se establece un mínimo del equipo técnico adscrito, que deberá incorporar al menos:*

- *Ingeniero/a Superior o Técnico Industrial.*
- *Arquitecto/a Superior o Técnico*

### PUNTO 2.- COHERENCIA EQUIPO HUMANO

El equipo humano no técnico adscrito al contrato se refiere a personal que no tenga la cualificación de técnico, con el que la empresa vaya a contar para la realización de las tareas y trabajos objeto del contrato, con un carácter complementario. La coherencia se refiere al contenido global de la Memoria, es decir, equipo humano no técnico así como herramientas a emplear.

Reiterar lo apuntado en la Cláusula 11.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas, establece lo siguiente “Igualmente, en cumplimiento del art. 146.1 de la LCSP, en la documentación a incluir en el Sobre B (criterios subjetivos), no podrá hacerse referencia alguna a los criterios valorables mediante fórmulas matemáticas (Sobre C), el incumplimiento de esta Cláusula, determinará la exclusión automática de la oferta por la Mesa de Contratación. Ello significa que en la documentación explicativa del criterio indicado (Sobre B: criterios cuya valoración depende de un juicio de valor) no



*Una manera de hacer Europa*

FEDER  
Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional

## Ayuntamiento de Lepe

**Negociado:** Secretaria/SNG/mam

**Procedimiento:** 10028/2018 Servicios Elaboración Plan de Acción de Eficiencia Energética en edificios municipales

puede hacerse referencia alguna al número de titulados/personal técnica que se evaya a ofertar (Sobre C: criterio cuya cuantificación se realiza mediante fórmulas aritméticas o matemáticas, Cláusula 9.2.B.3 PCAP).

### PUNTO 3.- METODOLOGÍA, PROPUESTA DESGLOSADA

Este criterio, sujeto a juicio de valor, incide sobre la necesidad de desglosar la propuesta, incidiendo sobre los capítulos susceptibles de intervención con incidencia en la eficiencia energética, tales como aislamientos, revestimientos, instalaciones, etc.

### PUNTO 4.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

En el apartado 7 del PPT, se establece la obligación de realizar un seguimiento y medida posterior durante un periodo mínimo de un año, para verificar la consecución de los objetivos establecidos, lo cual corresponderá obviamente a la entidad adjudicataria, de manera que en la propuesta se incluya, dentro del propio Plan de Actuación, la definición del mecanismo de control, medida y seguimiento de las actuaciones contempladas en los términos indicados en el Pliego, ello sin perjuicio de la concreción derivada de la implementación de aquellas que se consideren.

### PUNTO 5.- DEFINICIÓN DE LAS BASES PARA POSTERIORES LICITACIONES.-

Tal y como se recoge en el Pliego, el objeto es la contratación de los servicios para la realización del Plan de Acción de Eficiencia Energética de los edificios municipales, incluyendo análisis y estudios precisos en relación a la eficiencia energética y medio ambiente (AUDITORÍA ENERGÉTICA), además de propuestas debidamente fundamentadas, justificadas y valoradas, de cara a conseguir una mayor racionalización del uso y aprovechamiento energético de las instalaciones de los edificios municipales, definiendo y estableciendo INDICADORES. Todo lo anterior responde a la necesidad de conocer la situación de partida y las medidas propuestas, que serán objeto, si procede, de una ejecución posterior, y es precisamente desde esta perspectiva de actuaciones posteriores, derivadas del PAEE, desde donde hay que entender la propuesta; es decir, una vez se concreten y definan las actuaciones a implementar, será en ocasiones necesario tramitar expedientes de contratación, a cuyos efectos, la entidad adjudicataria deberá redactar los correspondientes Pliegos (de Prescripciones Técnicas) en los que sienten las bases de carácter técnico para la licitación.

De conformidad con el art. 138.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, la respuesta indicada es VINCULANTE, debiendo publicarse en el perfil del contratante y la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A fecha de firma electrónica.  
LA SECRETARIA GENERAL,  
Fdo.: Sara Nieves García.